

## CLÁUSULA COMPROMISORIA SOCIETARIA

*“Toda diferencia que se presente respecto de los asociados entre sí, constituyentes o futuros, o entre dichos asociados y la sociedad o con sus administradores, teniendo en cuenta que estos últimos se adhieren a la presente cláusula compromisoria con la aceptación de su cargo, que surja por causa, con ocasión o en desarrollo del contrato de sociedad o del acto unilateral por medio del cual se constituyó, incluida la impugnación de las decisiones sociales del máximo órgano o de la junta directiva, las controversias sobre acuerdos de socios, negociación y transferencia de alícuotas sociales, receso y exclusión de socios, sobre los contratos de usufructo y prenda de alícuotas sociales, fusión o escisión de la sociedad, enajenación global de activos, entre otras controversias, o por las actividades que ejecute la sociedad, deberá dirimirse ante un Tribunal de Arbitraje adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, en observancia de las siguientes reglas:*

*(i) El Tribunal, a solicitud de cualquiera de las partes, estará conformado por uno o tres árbitros, dependiendo de su cuantía, designados de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, habilitan al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades a designar él o los árbitros.*

*(ii) El Tribunal fallará en derecho.*

*(iii) El proceso y el funcionamiento del Tribunal se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades y en lo no regulado en este, por la ley de arbitraje vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*(iv) En consecuencia, los honorarios y costos del arbitraje serán determinados según las tarifas establecidas por el referido Centro.*